

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **187**

Fecha: 12/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140031600	Accion de Tutela	CLAUDIA CECILIA - RODRIGUEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Requiere nuevamente so pena de sanción. AG	11/11/2021		
05266310500120190029700	Ordinario	JAIME ALBERTO HERNANDEZ GALLEGO	JOSE ARNOLDO GARCIA CASTRO	El Despacho Resuelve: Se abstiene de realizar audiencia, inadmite contestación de Mary Luz Blandón Monsalve, tiene notificado por conducta concluyente a José Arnoldo García Castro. MP	11/11/2021		
05266310500120200002800	Ordinario	LUIS FERNANDO VELEZ RAMIREZ	LAMITER S.A.	Aprueba Conciliación	11/11/2021		
05266310500120210021400	Ordinario	ADRIANA MARIA BEDOYA RESTREPO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que fija fecha audiencia Para el día viernes 24 de Noviembre de 2023 a las 9:30 de la mañana	11/11/2021		
05266310500120210021700	Ordinario	CLAUDIA ENIT - CIRO RINCON	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Martes 28 de Noviembre de 2023 a las 9:30 de la mañana	11/11/2021		
05266310500120210022300	Ordinario	JUAN DAVID - VELEZ MESA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Jueves 30 de Noviembre de 2023 a las 2:30 de la tarde	11/11/2021		
05266310500120210046000	Ordinario	YURANY BEDOYA RIOS	MARIA ALEJANDRA QUINTERO SALINAS	Auto que termina proceso por desistimiento Sin costas y ordena archivo	11/11/2021		
05266310500120210051900	Ordinario	JUAN CAMILO OSORIO MORENO	ENVIASEO	El Despacho Resuelve: Admtie Reforma	11/11/2021		
05266310500120210053800	Ordinario	MIRIAM OROZCO MANRIQUE	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Viernes 8 de Septiembre de 2023 a las 9:30 de la mañana. Se reconoce personería a la demandanda	11/11/2021		
05266310500120210057300	Ejecutivo	FELIX - MOLINA PAREJA	MUNICIPIO DE SABANETA	El Despacho Resuelve: Se acepta retiro de demanda ejecutiva conexas al radicado 2015-372	11/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 12/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00316-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la profesional del derecho SANDRA MILENA OSORNO VALENCIA, actuando conforme a poder conferido por el Gerente Regional Noroccidente de la Nueva EPS, solicita aclaración o complementación del auto que realizó requerimiento previo aduciendo que el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE no es responsable del cumplimiento las ordenes de tutela, ni superior jerárquico de este, no obstante lo anterior enuncia como responsables a su poderdante y al señor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO como superior, pero no allegan prueba del cumplimiento a la sentencia de tutela.

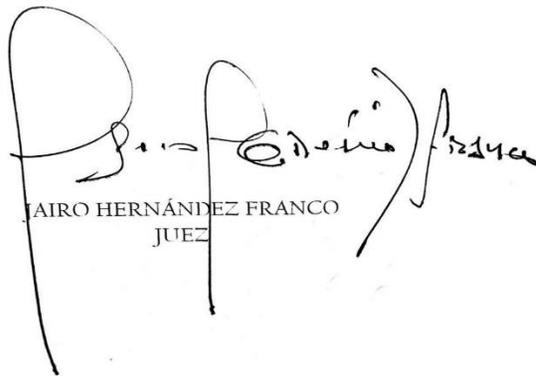
Vistas, así las cosas, el Despacho se abstiene de aclarar o complementar el auto de requerimiento, pues resulta claro que lo pretendido es el cumplimiento a la orden de tutela impartida a la entidad NUEVA EPS, quien deberá acatar la orden judicial con independencia de los tramites o responsables internos, razón por la cual existe responsabilidad compartida con el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Representante legal de la entidad accionada.

Por lo anterior, Se ordena requerir al representante legal de la Nueva EPS, señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE e igualmente se requiere a los señores FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Noroccidente y a DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO en calidad de Vicepresidente de salud; para que dé cumplimiento al fallo de tutela No. 184 emitido por este Despacho el 09 de junio de 2014, tendiente a **AUTORIZAR Y ENREGAR** a la señora **CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.893.257 el medicamento **INFLIXIMAB AMPOLLAS 100 MG INTRAVENOSO**, así como los demás medicamentos ordenados por su médico tratante. En virtud de las patologías Síndrome del Cayado de la aorta, hipotiroidismo grave y siéndome de Cushing protegidos mediante la sentencia de tutela.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2014-316

Se les concede el termino de tres (3) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se impondrán las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a la orden judicial y la renuencia al cumplimiento oportuno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	840
Radicado	052663105001-2019-00297-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME ALBERTO HERNANDEZ GALLEGO
Demandado (s)	JOSE ARNOLDO GARCIA CASTRO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Realizado control de legalidad en el presente proceso, se encuentra que previo a realizar la audiencia de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, es necesario realizar un saneamiento de las actuaciones previas, ello con el ánimo de evitar posibles nulidades.

Así las cosas, se tiene que el 14 de agosto de 2020 el profesional del derecho Juan Federico Hoyos Zuluaga allego contestación de demanda en nombre de la señora Mary Luz Blandón Monsalve, acompañada de poder conferido por el Codemandado José Arnoldo García Castro, procediendo el Despacho a dar por contestada la demanda y fijando fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

No obstante, previa realización de la diligencia y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, se abstiene de realizar la diligencia programada y en su lugar procede a inadmitir la contestación de la señora Mary Luz Blandón Monsalve para que en el término de 5 días contados a la notificación del presente auto confiera poder al profesional del derecho Juan Federico Hoyos Zuluaga que valide la contestación presentada en su nombre.

En cuanto al codemandado José Arnoldo García Castro, no obrando notificación personal dentro del plenario, pero existiendo poder conferido al profesional del derecho antes mencionado, se encuentra que lo procedente es tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, toda vez que el profesional del derecho ya cuenta con acceso al expediente y conoce los hechos y pretensiones de la demanda, se concede el termino de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda en nombre del señor José Arnoldo García Castro, con forme a las facultades a él conferidas en el poder allegado al plenario el 14 de agosto de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de realizar la diligencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la señora Mary Luz Blandón Monsalve, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a remitir el poder conferido al profesional del derecho Juan Federico Hoyos Zuluaga para que actúe en su nombre.

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor José Arnoldo García Castro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conceder al señor José Arnoldo García Castro, el termino de 10 días contados a partir de la presente providencia, para que proceda a presentar connotación a la demanda.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00214-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

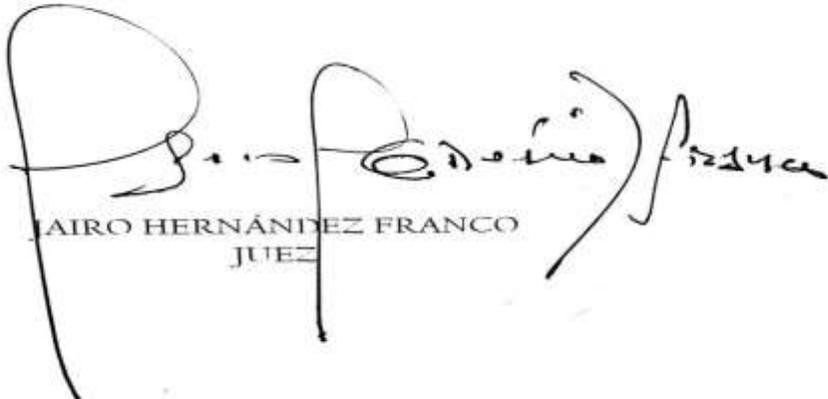
En vista de que la presente demanda está debidamente notificada y contestada únicamente por la codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y por la vinculada por pasiva, **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, se da por no contestada la presente acción laboral, por la codemandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL”**, y por lo tanto, una vez vencido el término de traslado, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por la señora **ADRIANA MARIA BEDOYA RESTREPO**, en contra de los codemandados y vinculado, para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de demandada, a la abogada **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.597 del Consejo Superior de la Judicatura, los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamada en garantía, a la abogada **MARIA EUGENIA FLOREZ GENES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.353, y para representar los intereses del **MUNICIPIO DE ENVIGADO**,

a la abogada LEIDY DIANA DUQUE RIOS, con Tarjeta Profesional No. 334.419 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00217-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

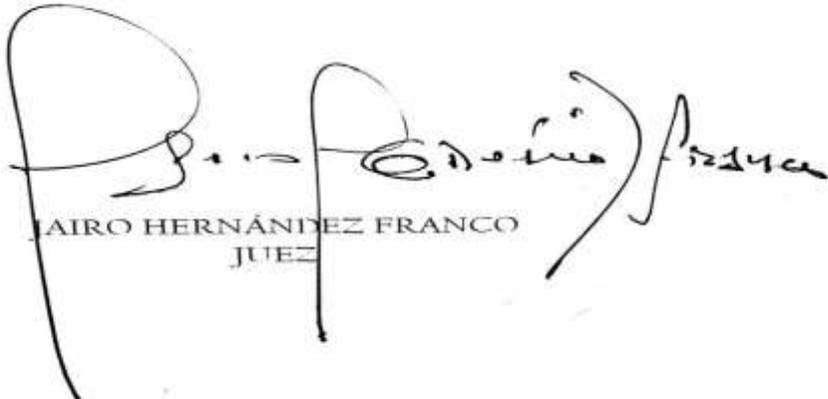
En vista de que la presente demanda está debidamente notificada y contestada únicamente por la codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y por la vinculada por pasiva, **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, se da por no contestada la presente acción laboral, por la codemandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL”**, y por lo tanto, una vez vencido el término de traslado, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por la señora **CLAUDIA ENIT CIRO RINCON**, en contra de los codemandados y vinculados por la parte pasiva para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de demandada, a la abogada **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.597 del Consejo Superior de la Judicatura, los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamada en garantía, a la abogada **MARIA EUGENIA FLÓREZ GENES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.353, y para representar los intereses del **MUNICIPIO DE ENVIGADO**,

a la abogada LUZ JUSTINIANA ORTÍZ LEÓN, con Tarjeta Profesional No. 152.763 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00223-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

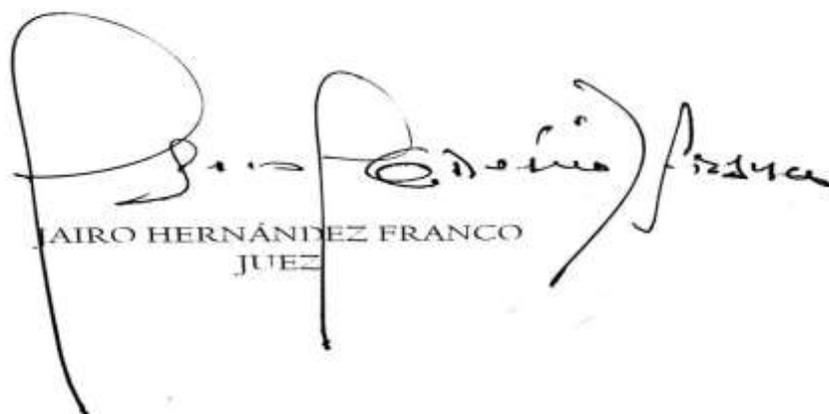
En vista de que la presente demanda está debidamente notificada y contestada únicamente por la codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y por la vinculada por pasiva, **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, se da por no contestada la presente acción laboral, por la codemandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL”**, y por lo tanto, una vez vencido el término de traslado, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **JUAN DAVID VELEZ MESA**, en contra de los codemandados y vinculados para el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de demandada, a la abogada **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.597 del Consejo Superior de la Judicatura, los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamada en garantía, a la abogada **MARIA EUGENIA FLÓREZ GENES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.353, y para representar los intereses del **MUNICIPIO DE ENVIGADO**,

a la abogada LUZ JUSTINIANA ORTÍZ LEÓN, con Tarjeta Profesional No. 152.763 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	841
Radicado	052663105001-2021-0460-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	YURANY BEDOYA RIOS
Demandado (s)	MARIA ALEJANDRA QUINTERO SALINAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede el presente auto, y en el que solicita que esta Judicatura acepte el desistimiento de las pretensiones invocadas en la presente demanda y a consecuencia de ello, se dé por terminado el mismo y sea procedente su archivo.

En los términos del artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el Despacho que el desistimiento de la demanda, es viable y legal en todo sentido, razón por la cual, se acepta la solicitud.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	839
Radicado	052663105001-2021-00519-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN CAMILO OSORIO MORENO
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, PREAMBIENTAL S.A.S. Y ENVIASEO S.A. E.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita únicamente incluir en el acápite de pruebas, un oficio a costa de la demandante, de una valoración de su estado de salud y que sirva como dictamen.

Por lo anterior, y conforme al artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en el que se regula lo concerniente a la reforma de la demanda, indica lo siguiente:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, es decir, notificación personal.

Una vez revisada la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma se encuentra dentro del término legal, por lo que se hace procedente admitir la reforma a la demanda, sin embargo, una vez se surta la Audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, el Director del Despacho lo Decretará en su etapa, si lo considera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados el presente auto conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00538-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por la señora MIRIAM OROZCO MANRIQUE, en contra de ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S. para el día VIERNES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de LA SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S. a la firma de abogados ESLEGAL ESTRATEGIA LEGAL SA.S., y de ella al Abogado JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.295 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	842
Radicado	052663105001-2021-0573-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	FELIX MOLINA PAREJA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE SABANETA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado OCHO (08) de Noviembre del presente año (2021), conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, se acepta el retiro de la demanda por ser procedente y conforme a sus razones expuestas para ello.

Sin condena en Costas y se ordena archivo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ